REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LO TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

NANCY

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SBOVWPUZYR

Trámite 47520
Codigo validación SBOVWPUZYR
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 18-oct-2010 19:06
Numeración documento cdtss-nv-2010-548
Fecha oficio 18-oct-2010
Remitente VELEZ NIVEA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
https://tramites.asambleanacional.gov.ec/gts/estadoTramite.jsf

Quito, octubre 18 de 2010.
Of.-CDTSS-NV-2010-548.

11 hojas

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

De mi consideración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted Informe para SEGUNDO DEBATE del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social " el mismo que fue aprobado el día 18 de octubre del 2010.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente de la Asamblea Nacional, el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Nivea Vélez P.
PRESIDENTA

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

I. ANTECEDENTES

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, mediante memorandos de fechas 23 de marzo de 2010 y 25 de mayo del mismo año, recibió del Consejo de Administración Legislativa la calificación de los proyectos de ley reformatorios a la Ley de Seguridad Social presentados por varios señores y señoras Asambleístas y por el señor Presidente de la República.

En vista de que los proyectos de Ley presentados, apuntan a diferentes asuntos contenidos en la referida Ley, y a la importancia y urgencia de dar respuesta al derecho de las y los jubilados respecto de la elevación de sus pensiones jubilares, la Comisión resolvió solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para dar un tratamiento separado a los proyectos, dando prioridad al referido a las pensiones jubilares, solicitud que fuera atendida favorablemente mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa de fecha 29 de junio de 2010.

Mediante oficio No. CDTSS-NV-2010-368 de 13 de julio de 2010, la Comisión presentó al señor Presidente de la Asamblea Nacional el informe para primer debate, el cual se llevó efecto el 5 de agosto de 2010.

Dentro del plazo fijado por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recibieron observaciones y propuestas para segundo debate de las y los

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y

siguientes Asambleístas: Leonardo Viteri, Guido Vargas, Gioconda Saltos, Kléver García, Omar Juez, Línder Altafuya, María Molina, Edwin Vaca, Henry Cuji, Dora Aguirre, María Augusta Calle, Armando Aguilar, Alfredo Ortiz, Washington Cruz, Francisco Cisneros, Silvia Salgado.

Para conocer y resolver sobre las observaciones presentadas, la Comisión ha realizado cinco sesiones, llevadas a cabo el 8 de junio, 23 de junio, 12 de julio, 13 de julio, 13 de octubre, 14 de octubre y 18 de octubre de 2010. Durante las sesiones de la Comisión se ha contado con la participación permanente de representantes de las diferentes organizaciones de jubiladas y jubilados.

II. LA REFORMA

La Ley de Seguridad Social vigente, establece en su artículo 234 la inflación como único factor a tomar en cuenta para determinar el aumento de las pensiones jubilares cada año. Dicha reforma ha significado que el incremento de estas pensiones lleguen hasta un tope máximo de diez dólares, lo que ha provocado, la desvalorización de la pensión jubilar y del poder adquisitivo de ésta, afectando los derechos de las personas jubiladas en clara violación a la Constitución de la República, que garantiza una atención especializada a las personas adultas mayores, por lo que se requiere una reforma que garantice:

- Una jubilación digna, que, en un proceso progresivo asegure los derechos de las y los jubilados;

- Incremento progresivo, anualmente de la pensión, en función de los derechos de las y los jubilados, asegurando una disposición legal que permita la actualización anual, sin necesidad de reforma legal;

- Un incremento que, sin perjudicar al Fondo de Pensiones Jubilares, asegure mínimamente los derechos de las y los jubilados;

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

- La reducción de la brecha que existe entre las y los jubilados en cuanto a los montos de las pensiones a recibir, con una propuesta que sea escalonada, desde quienes menos reciben hasta quienes más reciben. Garantizando que todos y todas reciban un incremento.

El Proyecto de Ley que se propone, luego de múltiples discusiones y reuniones con diferentes actores, realiza una propuesta que:

- Incrementa las pensiones, y asegura su retroactividad a enero de este año.
- Garantiza la revalorización automática, sin necesidad de resolución de ningún organismo.
- Reduce las brechas de desigualdad en los beneficios de la pensión.
- Garantiza la sostenibilidad del Sistema de Pensiones.

Atentamente,

Nívea Vélez P.
PRESIDENTA

Dora Aguirre
ASAMBLEISTA

Armando Aguilar
ASAMBLEISTA

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

Líndel Altafuya
ASAMBLEISTA

Denny Cevallos
ASAMBLEISTA

María A. Calle
ASAMBLEISTA

Francisco Cisneros
ASAMBLEISTA

Consuelo Flores
ASAMBLEISTA

Klever García
ASAMBLEISTA

Tito Nilton Mendoza
ASAMBLEISTA

Carlos Samaniego
ASAMBLEISTA

CERTIFICO: Que el presente informe fue aprobado por los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en sesión ordinaria del día 18 de octubre del dos mil diez

Tomás R. Peralta Quintanilla
SECRETARIO RELATOR

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 283 de la Constitución de la República, reconoce al ser humano como sujeto y fin de toda actividad económica; y, con el objeto de propender al establecimiento de una relación dinámica y equilibrada de la sociedad y el Estado, determina que se debe garantizar a las y los ciudadanos condiciones adecuadas que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos y el buen vivir.

La seguridad social es un derecho garantizado a todas las personas en el Ecuador, para ello, la Constitución en su artículo 369 cuáles son las contingencias que serán cubiertas por el seguro general obligatorio, entre las cuales consta el seguro de vejez; y el Art. 371 establece la forma en que se financia el seguro, siendo claro que parte de su financiamiento es el aporte obligatorio del Estado, así como los aportes de las y los afiliados y empleadores.

El sistema de seguridad social, conforme señala el segundo inciso del artículo 367 de la Constitución de la República, se rige, entre otros, por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

La jubilación, así mismo, es un derecho, que se asegura a las personas de la tercera edad; este derecho, que conforme la propia Constitución es interdependiente con los demás derechos de las personas y en particular de las personas adultas mayores, debe ser garantizado íntegramente. En este sentido, el Estado debe asegurar la progresividad en el ejercicio pleno del derecho, que implica una jubilación digna para una vida digna.

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

A pesar de que el IESS cuenta con un sistema de ingresos por aportaciones que en teoría parecería solvente para dar cobertura a un gran porcentaje de la población, las cifras revelan que no sucede así, ya que su financiamiento ha resultado insuficiente por la constante disminución del número de afiliados activos que ayudan a financiar las prestaciones de los actuales jubilados, ya que el número de jubilados crece porcentualmente más rápido que el de los afiliados activos.

A esto debemos sumar las grandes desigualdades que se presentan en los montos de las pensiones vigentes, siendo la más alta once veces más que la más baja, lo que genera una alta inequidad y problemas en el poder adquisitivo de las pensiones mínimas, que equivalen aproximadamente a la cuarta parte de la canasta básica actual, según los datos que presenta el INEC.

Aplicando un sentido de equidad y con el afán de restablecer el poder adquisitivo de los beneficiarios que reciben los valores más bajos, ya sea porque cuando se jubilaron sus pensiones se calcularon en sucres o porque simplemente se acogieron al beneficio en los primeros años de dolarización y aportaban sobre sueldos bajos, es necesario aplicar una tabla que favorezca a los que menos reciben y que vaya al mismo tiempo disminuyendo las brechas existentes entre las pensiones sin dejar de reconocer un incremento, aunque menor, a las pensiones más altas.

Por tal motivo, se propone un incremento escalonado de pensiones, de manera que la pensión mínima tenga un valor aproximado a la tercera parte de una canasta básica, lo cual sigue siendo insuficiente pero demuestra el interés por ir corrigiendo los efectos del cambio de sueldos de cotización a la Institución (sueldos más altos en los últimos años y por ende pensiones superiores) y sobretodo contrarrestar el rápido crecimiento de los límites superiores de las pensiones iniciales del IESS (en el año 2003 de dolarización la pensión máxima era de US$ 210, US$ 240 en el año 2004, US$ 750 en el año 2005 y actualmente alcanza los US$ 1.320), que no se compadecen de la situación de los jubilados con pensiones bajas.

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

Se ha determinado incrementos razonables y que en la práctica administrativa y financiera son un escenario intermedio entre las dos propuestas del IESS pero más equitativo y con sentido social. Con esta alternativa propuesta el incremento de la masa pensional mensual sería de 8,9 millones de dólares y el impacto en las reservas actuariales de largo plazo del Sistema de Pensiones se ha determinado en 745 millones de dólares. En esta propuesta, para el cálculo realizado, se ha considerado las doce pensiones mensuales más las dos complementarias que corresponden a la décima tercera y la décima cuarta pensión.

Finalmente, cabe recordar que la revalorización, determinada técnicamente, de acuerdo a la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, tal como fue sometida a discusión en Primer Debate, será financiada con el 50% de los intereses del capital invertido en el fondo de pensiones, correspondiente al 60% del aporte de fondos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y el 40% restante deberá ser financiado por el Gobierno Central con la aportación constitucional que le corresponde.

ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:

Que el Art. 38 de la Constitución señala que "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias especificas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas"

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, prescribe que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas";

Que el primer inciso del artículo 367 de la Constitución prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República dispone que "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social"; y,

Que el artículo 38 de la Constitución establece que la jubilación es un derecho que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República,

EXPIDE LA SIGUIENTE
LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.- Reemplácese el Artículo 234 del la Ley de Seguridad Social, reformada por el Artículo 11 de la Ley S/N Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

Suplemento del Registro Oficial No. 559 de 30 de marzo de 2009, sustitúyase el Art. 234 por el siguiente:

"Artículo. 234.- Mínimo de pensiones y su revalorización.- Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta, de riesgos del trabajo y las de montepío, se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que el incremento del salario básico unificado del trabajador en general, que con la finalidad de asegurar el acceso a una pensión digna será mejorado con la multiplicación por un factor variable determinado en función de porcentajes del salario básico unificado, según la siguiente tabla:

- **150%** para las y los afiliados/as cuya pensión se encuentre dentro del rango correspondiente al 50% y el 75% del salario básico unificado del trabajador en general;

- **135%** para las y los afiliados/as cuya pensión corresponda a un valor superior al 75% y hasta el 100% del salario básico unificado del trabajador en general;

- **120%** para las y los afiliados/as cuya pensión corresponda a un valor superior al 100% y hasta el 150% del salario básico unificado del trabajador en general;

- **110%** para las y los afiliados/as cuya pensión corresponda a un valor superior al 150% y hasta el 200% del salario básico unificado del trabajador en general; y,

- **100%** para las y los afiliados/as cuya pensión corresponda a un valor superior al 200% del salario básico unificado del trabajador en general.

Para aquellos jubilados y pensionistas que accedan al beneficio en el transcurso del año inmediatamente anterior, el incremento de sus pensiones será proporcional al tiempo que han recibido el beneficio. Al

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

efecto, se aplicará el siguiente factor de proporcionalidad al incremento determinado anteriormente:

$$\frac{\text{N° meses que recibió pensión en el último año}}{12} * \text{\% de incremento}$$

Esta revalorización será financiada con el 50% de los intereses del capital invertido del fondo de pensiones, correspondiente al 60% del aporte de fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el 40% restante deberá ser financiado por el Gobierno Central en forma oportuna regular y suficiente.

La falta de transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

Las pensiones del grupo familiar de montepío, no serán inferiores al 50% del salario básico unificado mínimo de la categoría"

DISPOSICIONESTRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el año 2010, la pensión de las y los jubilados será incrementada, por esta sola vez de conformidad con la siguiente tabla:

	Rangos de Pensión	**Propuesta Comisión**
Primer Grupo	USD 100 – 150	US$ 48,60
Segundo Grupo	USD 150,01 - 200	US$ 43,75
Tercer Grupo	USD 200,01 - 250	US$ 40,50
Cuarto Grupo	USD 250,01 - 500	US$ 40,25
Quinto Grupo	USD 500,01 y más	US$ 40,15
	Incremento porcentual a la masa pensional	**10,65%**

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a treinta días, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encargará de expedir las correspondientes regulaciones a fin de reliquidar el incremento de pensiones fijado a través de la presente Ley, a partir del uno de enero del dos mil diez.

TERCERA.- En el caso de los pensionistas por viudedad y orfandad los incrementos de las pensiones serán en la proporción equivalente al porcentaje de beneficios al que corresponde su pensión, respecto a la de su causante.

Articulo final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los .....días del mes de .....del dos mil diez.

ASAMBLEA NACIONAL
Nivea Vélez Palacio
PRESIDENTA
Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 19/10/2010 HORA: 22:00
FIRMA:

Oficio No. MAC-AN - 139-10
Quito, D.M., 19 de Octubre del 2010

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Los Asambleístas abajo firmantes miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, consientes de nuestro deber como legisladores, de actuar al servicio del país y con sentido nacional, presentamos el presente Informe de Minoría del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, para segundo debate en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Rogamos darle el tratamiento legal y reglamentario correspondiente.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dora Aguirre Hidalgo
ASAMBLEISTA

María Augusta Calle
ASAMBLEISTA

Carlos Samaniego Escudero
ASAMBLEISTA

Armando Aguilar
ASAMBLEISTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME DE MINORIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

OBJETO:

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe de Minoría para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Seguridad Social, que fue asignado por el Consejo de Administración Legislativa a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

ANTECEDENTES:

- Con fechas 23 de marzo y 25 de mayo de 2010, se remitió a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social la resolución del Consejo de Administración Legislativa, mediante la cual se califican los Proyectos de Ley Reformatorios a la Ley de Seguridad Social presentados por varios Asambleístas y por el señor Presidente Constitucional de la República.

- Por cuanto los Proyectos de Ley presentados hacen referencia a varios asuntos contenidos en la referida Ley; así como a la importancia y urgencia de dar respuesta al derecho de las y los jubilados respecto del incremento de sus

pensiones jubilares, la Comisión resolvió solicitar al Consejo de Administración Legislativa, la autorización para dar un tratamiento separado a los proyectos, dando prioridad al proyecto referente a las pensiones jubilares, solicitud que fue atendida favorablemente mediante resolución del Consejo de Administración Legislativa de fecha 29 de junio de 2010.

- La Comisión se reunió en dos sesiones y sin análisis técnico alguno, se procedió a votar un proyecto de ley demagógico, que aparentemente mejoraba las pensiones, haciendo caso omiso a la petición de los Asambleístas Dora Aguirre, María Augusta Calle, Armando Aguilar y Carlos Samaniego Escudero, quienes solicitaron que se realice un trabajo técnico, apegado a la justa necesidad de los jubilados y pensionistas, requiriendo el apoyo de actuarios y consultores que permitan a la Comisión presentar un informe para primer debate, justo, real, solidario y que pudiera cumplirse.

- Posteriormente mediante oficio No.- CDTSS - NV – 2010 - 368 de 13 de julio de 2010, la Comisión presentó al señor Presidente de la Asamblea Nacional el Informe de Mayoría para Primer Debate, del que no participaron los Asambleístas de Movimiento País: Dora Aguirre, María Augusta Calle, Armando Aguilar y Carlos Samaniego, quienes consecuentes con la situación de los jubilados, de los pensionistas y de la Institucionalidad del IESS, no firmaron el informe, considerando 1que dicha propuesta no era viable puesto que afectaría al fondo que financia el pago de dichas pensiones, impidiendo mejorarlas anualmente.

Dora Aguirre

- El Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 5 de agosto de 2010, conoció el Informe y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se desarrolló el debate, habiéndose presentado observaciones, propuestas y aportes, dentro del plazo fijado por la ley, por parte de las señoras y señores Asambleístas: Leonardo Viteri, Gido Vargas, Gioconda Saltos, Omar Juez, Linder Altafuya, Edwin Vaca, Henry Cuji, Alfredo Ortiz, Washington Cruz, Francisco Cisneros, Silvia Salgado, Dora Aguirre, María Augusta Calle, Armando Aguilar, Carlos Samaniego mismas que se presentaron a la Comisión y que nunca fueron tratadas, analizadas ni consideradas.

- Para conocer y resolver sobre las observaciones presentadas, la Comisión realizó dos únicas sesiones, llevadas a cabo los días miércoles 13 y el lunes 19 de octubre de 2010, donde pese a haberse entregado una matriz con las observaciones presentadas por los Asambleístas miembros de la Comisión Dora Aguirre, Armando Aguilar, Carlos Samaniego, María Augusta Calle y otros, a duras penas se dio una ínfima lectura a la propuesta, sin tomar en cuenta que existía una petición expresa de someterla a votación.

-Por disposición de la Presidenta de la Comisión, se inserto una nueva propuesta, que en nada contenía el proyecto presentado para primer debate, menos aun consideraba las aportaciones de los distintos Asambleístas, ni tampoco tomaba en cuenta las observaciones oportunamente ingresadas a la comisión por los Asambleístas de Movimiento País, contrariando el debido proceso, para el tratamiento de la elaboración del informe para segundo debate, que consta en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; así como también

Dora Aguirre

anulando el trabajo desarrollado por la Comisión y el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que al presentar un proyecto distinto y completamente nuevo, se dejaba sin efecto, el trabajo para primer informe y el debate realizado en el pleno de la Asamblea, proceso por demás descomedido, que buscaba réditos mediáticos antes que la cumplir debidamente con las peticiones planteadas por los jubilados y pensionistas del Seguro Social. Esto contrasta con el trato que se dá en el informe de mayoría a la propuesta realizada por el Asambleísta Fernando Cordero en la sesión plenaria de primer debate que sugiere ampliar los servicios de atención gratuita para TODOS los hijos menores a 18 años .

- Esta actitud desleal a los intereses de los beneficiarios del Proyecto de Ley, nos obliga a presentar un informe de minoría técnico y jurídicamente sustentable, que va directamente en beneficio de jubilados y pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Artículo 38 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asi mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas, en particular, el Estado tomará medidas como el desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

2. El artículo 283 de la Constitución de la República, dispone que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin de toda actividad económica; y, con el objeto de propender al establecimiento de una relación económica y equilibrada de la sociedad y el Estado, determina que se debe garantizar a las y los ciudadanos condiciones adecuadas que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos y el buen vivir.

3. El sistema de seguridad social, conforme señala el artículo 367 de la Constitución dispone que "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad".

4. La seguridad social es un derecho garantizado a todas las personas en el Ecuador, para ello, la Constitución en su artículo 369 expone que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

Dora Aguirre

5. El Artículo 370 de la Constitución expresamente manifiesta que "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. Y que en el caso de La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

6. De igual forma el Art. 371 de la Constitución, contiene que "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; **con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior**; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna".

7. Es enorme el número de personas de la tercera edad, principalmente abuelas y abuelos, que se han visto obligados, intempestivamente, a "volver" a fungir como padres, esta vez ya no de sus propios hijos sino de sus nietos y nietas que se quedaron bajo su custodia ante el enorme éxodo migratorio producido principalmente a partir de la crisis bancaria de comienzos de siglo. Las situaciones dramáticas y conmovedoras que se generan en estas afectuosas pero forzadas relaciones són múltiples. Los niños y jóvenes que se quedan a vivir con las abuelas y abuelos, que es uno de los ejemplos más comunes, provoca una sobrecarga de trabajo especialmente para las abuelas. Ello asociado a la diferencia generacional marca una distancia entre jóvenes y adultos mayores y dificulta por un lado, las posibilidades de que los ancianos se involucren en el proceso de enseñanza-

aprendizaje y por otro lado, también complica el cuidado de la salud de todo este grupo familiar, especialmente en sus aspectos psicológicos. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio es la tercera causa de muerte en personas de 15 a 44 años, y la octava razón de fallecimiento en el mundo. En Ecuador, el fenómeno ha ido en aumento, según reportes estadísticos de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Mientras en 1995, la tasa de suicidios era de 4,8 en un total de 100 mil personas, en el 2005 esa cifra aumentó a 6,5. El Hospital Vicente Corral Moscoso de la ciudad de Cuenca, por ejemplo atiende al año a centenares de pacientes suicidas. En el 2004 se **reportaron 95 casos**, mientras en el **2007 esa cifra se elevó a 247**, de las cuales murieron 46 personas. Para la psicóloga Viviana Merchán, estos intentos de suicidio están relacionados en su mayoría con problemas económicos, intrafamiliares, de estudios y, en algunos casos, **debido a la soledad que enfrentan los adolescentes y niños**. Esta situación contrasta con la relativa "solvencia" que empiezan a "disfrutar" estos grupos familiares cuando se inicia el envío de remesas.

8. Hoy las disposiciones constitucionales y legales posibilitan la afiliación voluntaria de compatriotas residentes en el exterior y ello bien aprovechado incrementará significativamente ingresos del IESS y por otro podría garantizar un mejor cuidado de la salud de esos niños y jóvenes que con tanta dificultad soportan la distancia de sus padres.

Debemos considerar la constante disminución de afiliados activos, que produce una disminución a los recursos que financian las prestaciones de los jubilados actuales, ya que mientras la cantidad de los jubilados crece la de afiliados activos disminuye. En gobierno se han implementado políticas públicas que viabilicen la afiliación de jóvenes y de sectores anteriormente no afiliados, pero dichas proyecciones aún se muestran insuficientes para garantizaran un fondo viable y permanente en el tiempo.

Dora Aguirre

ARGUMENTOS.-

I. Razón de ser de la Seguridad Social como mecanismo de Protección Social y aprovisionamiento de Ingresos Futuros.

Es necesario entender que el Sistema de Seguridad Social ecuatoriano es el principal mecanismo de Protección Social del Estado para los casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes en el trabajo o enfermedades profesionales, o pérdida del principal generador de ingresos de una familia, y comprende una serie de servicios y beneficios, para la totalidad de la población afiliada. Dicha afiliación siempre ha sido obligatoria para toda persona que realice un trabajo remunerado con relación de dependencia. Según mandato Constitucional vigente, la Seguridad Social es un **"derecho"** de carácter **"Universal", por lo tanto es necesario contemplar** a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que pertenecen a la Población Económicamente Activa y sus diferentes sub categorías y todas y todos aquellos que forman parte de un sector de la economía que no puede ser valorado o visibilizado económicamente pero poseen igual valor por su trabajo no remunerado.

El funcionamiento de un Sistema de Seguridad Social está vinculado directamente a la propiedad (privada o estatal), y al nivel prestaciones, servicios y cobertura que pueda manejar.

Podemos dividir el Sistema en 3 grandes componentes, el primero es la protección del ingreso y de la capacidad de consumo, mediante el Fondo de Pensiones, en situaciones de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo o

enfermedades profesionales, maternidad o perdida del principal generador de ingresos de un núcleo familiar, adicionalmente los servicios médicos en general y sus costos, los cuales inciden directamente en los ingresos percibidos por los beneficiarios afiliados, pensionistas y tercero las líneas de crédito con requisitos y condiciones especiales para sus afiliados. Por ello resulta particularmente importante para miles de jubilados y en general personas de la tercera edad, convertidos forzosamente en "padres" de sus nietos aprovechar este nuevo beneficio que se crearía a partir de esta ley y que consistirá en ampliar los beneficios de los servicios de atención gratuíta de la salud a los hijos e hijas de afiliados hasta los 18 años de edad en lugar de los 6 que hoy permite la Ley de seguridad social.

Forman parte de dicho sistema, al ser de propiedad Estatal, el IESS y sus instituciones adscritas como ente administrador, protector y operador, al Gobierno Central como subsidiario, a todos sus afiliados quienes forman parte de la principal fuente de ingresos en base a sus aportaciones, los patronos como aportantes subsidiarios y a los actuales jubilados en cada una de sus clases quienes conforman la población beneficiaria del Sistema de Pensiones.

No podemos olvidar que todo afiliado presente es un futuro beneficiario del sistema de Pensiones, por lo tanto sus aportaciones (ingresos del fondo) son responsabilidades futuras para el sistema.

"La seguridad social implica acceso a la asistencia médica y garantía de ingresos, en especial en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez,

Dora Aguirre

accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, maternidad, o pérdida del principal generador de ingresos de una familia".- **(Concepto acuñado por la OIT).**

II. Funcionamiento del Fondo de Pensiones

Hemos asumido que el Fondo de Pensiones forma parte de uno de los beneficios del Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social, como mecanismo de protección y como garantía de ingresos ante situaciones, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, o pérdida del principal generador de ingresos de una familia.

El Fondo de Pensiones del Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social está compuesto por 2 macro categorías, la primera, los INGRESOS percibidos (aportes individuales, patronales, 40% por aportes del Gobierno Central y los rendimientos generados por los distintos fondos de inversiones); la segunda, los EGRESOS generados (pago de pensiones, pago de incrementos, gastos administrativos y costos de operación).

De este modo es necesario comprender que la tasa de crecimiento de ambos componentes no es proporcional, ya que la cantidad de beneficiarios (personas jubiladas) crece con una tasa superior a la cantidad de nuevos aportantes (afiliados activos), por lo que el peso de las responsabilidades adquiridas (EGRESOS) es cada vez mayor con respecto al nivel de aportes (INGRESOS) percibidos por el fondo.

Con el fin de ***preservar a largo plazo*** la masa monetaria generada en un período, producto de las aportaciones agregadas de toda la población, se realizan diversas inversiones las cuales generan rendimientos según el tipo de inversión y su riesgo, las cuales se van sumando a dicho FONDO anualmente, por lo que es técnicamente incorrecto analizarlas por separado . Hoy en día y bajo un precepto de ***"soberanía económica"*** el FONDO DE PENSIONES del IESS representa una de las fuentes principales de financiamiento del Presupuesto General del Estado bajo el concepto de Deuda Interna, logrando aumentar el rendimiento histórico del 2% cuando eran depositadas en bancos extranjeros o el Banco central.

Por otro lado es imperativo identificar que el Fondo de Pensiones se compone no sólo de las aportaciones de los afiliados del sistema de seguridad del IESS, ya que también forman parte los de "Gráficos, Magisterio, ferrocarriles entre otros".

La determinación del valor de una pensión sea cual sea su categoría, se realiza mediante el cálculo del promedio de las 5 mejores aportaciones ANUALES realizadas durante toda su historia laboral, lo cual determinará el nivel de renta mensual base al momento de acceder a dicho beneficio (derecho) y que en función de los años de aportación corresponderá el porcentaje que recibirá como JUBILACIÓN.

No es necesario adentrarnos en el cálculo de la base imponible de un individuo, según el nivel de ingresos calculado para cada período, pero es indispensable comprender que la sumatoria de todas las aportaciones realizadas por una persona a lo largo de su

Dora Aguirre

historia laboral, compone, el **"FONDO DE PENSIONES INDIVIDUAL"** y que el ***"agregado"*** de toda la población en términos macros componen el llamado **FONDO DE PENSIONES JUBILARES del IESS** y que esta masa monetaria producto de dicho cálculo genera derechos adquiridos futuros, necesarios de identificar como *egresos* del FONDO, para dicha población al momento de acogerse a su retiro voluntario y todas las categorías generadas.

Cabe destacar que el Fondo de Pensiones del IESS es de propiedad no solo de los actuales beneficiarios o pensionistas en sus distintas clases, sino también de los actuales afiliados aportantes quienes serán FUTUROS BENEFICIARIOS.

Tomando en consideración que las prestaciones generadas por jubilación en cualquiera de sus clases, deben comprender el principio de "Progresividad", sin que se vea alterado el real poder adquisitivo del beneficiario, el sistema contempla un mecanismo de "Revalorización anual" con el fin de aislar y anular como mínimo el efecto producido por la inflación. Ante lo cual el parámetro mundialmente utilizado es el indicador de la Inflación.

III. Restricciones existentes ante la toma de decisiones

Por lo antes descrito nos vemos obligados a enfrentar la problemática de la restricción presupuestaria y la preservación de nuestra principal fuente de ingresos con el fin de asegurar la cobertura de la mayor cantidad de obligaciones contraídas para con los beneficiarios presentes y futuros.

Es necesario analizar la problemática bajo distintas visiones, en materia económica debemos revisar algunos indicadores que nos permitan entender cuales serán nuestras restricciones futuras, en este caso restricciones financieras, ligadas a la capacidad de enfrentar las obligaciones con todos aquellos sujetos de derecho que forman parte del sistema y en materia social, dilucidar cuales serán los parámetros que debemos contemplar para lograr instaurar un sistema justo y equitativo.

Adentrándonos en lo referente a los factores y variables en materia económica incidentes en el análisis del manejo de nuestro sistema nacional de Seguridad Social, es necesario comprender como nos afecta el comportamiento del PIB y su deflactor (indicador de los ingresos que nutren nuestra economía y el ajuste necesario para aislar el efecto inflación), indicadores del mercado laboral (los cuales definen el potencial productivo de la mano de obra de nuestro país y por lo tanto su poder de aportación), indicadores de inflación (Nivel de devaluación del poder adquisitivo de las rentas y a su vez de la masa monetaria perteneciente al Fondo de Pensiones), indicadores demográficos (los cuales nos mostrarán la relación entre la proporción de actuales beneficiarios y aportantes y su proyección, incidiendo en la capacidad de respuesta ante las responsabilidades adquiridas por el fondo), y por último indicadores financieros que nos mostrarán el potencial de crecimiento de nuestro Fondo de Pensiones con relación a los contextos económicos no solo nacionales sino internacionales que afectan de forma directa. Con este análisis seremos capaces de dilucidar posibles escenarios el comportamiento de la principal fuente de financiamiento de las pensiones y sus beneficios derivados.

IV. Histórico de las condiciones de nuestros jubilados.

El contexto de nuestro país durante los últimos años, el cual se ha caracterizado por múltiples crisis a nivel económico y social, ha generado escenarios injustos de distribución de las riquezas y la consecuente concentración de las mismas en pequeños sectores de la población, generando amplias brechas en el nivel de ingresos percibidos entre ricos y pobres, mermando el nivel de bienestar de la mayor proporción de la población de nuestro país. Otra característica ha sido el inexistente desarrollo de sectores económicos productivos agregadores de valor capaces de generar fuentes de empleo e ingresos para nuestra economía, influyendo directamente en los altos niveles de desempleo y sub empleo existentes y condicionando la capacidad de aprovisionamiento individual de un sistema de protección de ingreso futuro como lo es el sistema de aportaciones del Seguro Social Ecuatoriano.

El impacto es de amplio espectro y no solo se puede visualizar en el nivel promedio de ingresos de la población, sino también en el salario básico unificado, instaurado anualmente por el Gobierno central de turno, producto de negociaciones con los diferentes sectores productivos del país y la real necesidad de la población, por lo cual no refieren necesariamente a decisiones técnicas sino políticas. Dicho escenario ha repercutido no solo en la calidad de los ingresos de la población, sino también y por consecuencia en lo específico a este análisis, en el nivel de aportaciones Y FORMACIÓN DE RESERVAS en el Sistema de Seguridad Social y Jubilaciones, esto sumado a la crisis financiera que se presentó en el año 2000, en la cual fue licuado no solo el patrimonio de la mayoría de los ecuatorianos, sino también sus Fondos de Pensiones y por consecuencia el futuro de sus beneficios adquiridos como derechos por jubilación.

Dora Aguirre

Es necesario hacer hincapié que ningún gobierno anterior ha asumido la responsabilidad social de enfrentar la problemática y en lo que nos atañe, en generar mecanismos de reajuste a los bajos montos percibidos por pensionistas, ya sea por causas macroeconómicas o por una política poco previsiva.

V. Justicia Social, Equidad, Bienestar

Los ingresos anuales percibidos por una persona pueden perder capacidad adquisitiva producto de una devaluación con respecto al índice general de precios de una economía IPC (concepto de ***inflación***), impacto *en términos reales*, es por eso que se contemplan herramientas de ajuste anual de los salarios nominales con respecto al nivel de inflación causada en el año anterior y de esta forma ***preservar el poder adquisitivo*** de la población en general, a este proceso se lo denomina ***indexación,*** este proceso es necesario de extrapolarlo no solo al salario básico unificado, también es necesario de ser realizado en el cálculo del reajuste de las rentas jubilares (ingresos de la población que ya terminó una etapa económicamente productiva), y es necesario realizarlo anualmente.

Existen preceptos que determinan los parámetros técnicos para la concreción de dichos reajustes, los cuales refieren a la real capacidad de respuesta del capital económico y financiero y a conceptos de "Justicia" y "Equidad", los cuales poseen distintos puntos de vista para su real ejercicio.

Dora Aguirre

El contemplar la cantidad de aportes realizados y el nivel de ingresos base para el cálculo de dichos aportes nos permite observar un punto de vista, con el cual se puede inferir que a mayor numero de aportes y mayor nivel de ingresos como base de aportación, mayor debería ser el nivel de renta percibida como beneficio de jubilación.

Sin duda alguna que es un precepto justo y equitativo, bajo un supuesto de una economía "Justa y equitativa", porque genera una distribución real de las rentas según el potencial de aportación. Esto aludiendo que históricamente ha existido una política económica equitativa de asignación de las riquezas, por parte del Estado, con un nivel de concentración de la riqueza equilibrado entre todos los segmentos de la población (ilustrado por el coeficiente de Gini, el cual se infiere de la curva de Lorenz).

También aludiendo que el comportamiento del mercado laboral permitiera un nivel de ocupación real alto y con un ingreso promedio elevado o por lo menos en proporción con lo necesario para la satisfacción de las necesidades existentes dentro de nuestra población.

Esto tomando en cuenta que los indicadores de escolaridad e instrucción fueran tal que visualizaran un mercado laboral donde la totalidad su oferta de mano de obra tuviese igual acceso a fuentes de trabajo y los niveles de subempleo fuesen bajos, lo que generaría un nivel de ingresos promedio capaz de generar un nivel de aportaciones que proyectadas en el futuro preservaran un nivel de renta promedio producto de las pensiones jubilares capaz de solventar los costos de vida previstos para dicha etapa de nuestras vidas.

Dora Aguirre

Como ninguna de los supuestos antes enunciados se cumplen en nuestra realidad nacional, hoy podemos observar 3 grandes rangos en las rentas de las distintas pensiones jubilares, denotando que aun existe una distribución de población inequitativa que mantiene pensionistas con rentas por debajo del salario mínimo y que aun contemplando los mecanismos de reajuste con respecto al indicador de inflación, hoy en día no logran solventar sus necesidades.

VI. Crecimiento Progresivo, Incremento en el nivel medio de rentas de todas y todos los pensionistas del IESS

Adicionando al argumento anterior, una visión de Justicia social nos exige generar mecanismos que permitan concentrar la mayor cantidad de población dentro de rangos de renta media los cuales en teoría alcanzan a solventar sus costos de vida acordes con su etapa generacional tomando en cuenta nuestra restricción principal, que es la real capacidad del Fondo para asumir dicho reto, de esta forma podemos instaurar preceptos distintos a los anteriormente enunciados.

Por otro lado el principal argumento es que el sistema de revalorización debe permitir un crecimiento SOSTENIDO Y SUSTENTABLE, del nivel de las rentas medias de cada uno de los rangos de ingreso existente en cada una de las clases de pensiones.

Dora Aguirre

¿Cómo lograr que exista un incremento en las rentas medias de los distintos rangos, pero más aun lograr que disminuya la población existente en el rango inferior de aquellos que no alcanzan siquiera un salario mínimo, tomando en cuenta las características que los lleva a ubicarse en dichos rangos, sin medrar o vulnerar la existencia del FONDO DE PENSIONES JUBILARES DEL IESS?

Esto es logrado mediante la implementación de parámetros justos y técnicos, que nos permitan implementar el mayor nivel de incrementos posible, conjugando principios de SOLIDARIDAD, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR O BUEN VIVIR PARA TODAS Y TODOS NUESTROS JUBILADOS.

La propuesta que a continuación se expone contiene la utilización de parámetros armonizados dentro de las normas internacionales vigentes, lo que nos permitirá elevar el nivel medio de las rentas, desplazar una cantidad anual significativa de la población a los rangos de mayor ingreso, y como medida redistributiva la propuesta proporciona mayores niveles de incrementos a los segmentos de menor nivel de ingreso, con la finalidad de lograr una mejor equi distribución de los mismos, elevando el nivel de TODA LA POBLACIÓN JUBILAR.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,

fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz, al Buen Vivir o Sumak Kawsay;

QUE, el inciso primero del Artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, prescribe que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas";

QUE, el Artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas";

QUE, el primer inciso del artículo 367 de la Constitución de la República prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Dora Aguirre

QUE, el Artículo 368 de la Constitución de la República dispone que "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

QUE, el Artículo 66 de la Ley de Seguridad Social contempla los Planes Anuales de Inversión.- Para cada ejercicio presupuestario, el Consejo Directivo aprobará los lineamientos generales de política y los programas y mecanismos de inversión de las reservas técnicas del fondo colectivo de reparto del sistema de pensiones y del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional creado en el Libro Segundo de esta Ley, con fundamento en las recomendaciones de la Comisión Técnica de Inversiones.

QUE, el Artículo 74 de la Ley de Seguridad Social establece la Recaudación de Aportes del Sector Público.- En el Presupuesto General del Estado, previo a su aprobación por el Congreso Nacional, se hará constar, obligatoriamente, las partidas suficientes para el pago de aportes y fondos de reserva de todos los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como las contribuciones al Seguro General Obligatorio establecidas en la Ley. Estos aportes, fondos de reserva y contribuciones obligatorias no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto, y automáticamente, sin fideicomiso, serán retenidos y transferidos íntegramente al IESS por el Banco Central del Ecuador. Cada trimestre, el Director General y la Comisión Técnica de Inversiones

presentarán al Consejo Directivo los informes de ejecución y de resultados de los programas de inversión.

QUE, el Artículo 174 de la Ley de Seguridad Social, denominado "Régimen de Jubilación por Solidaridad Intergeneracional", es el que entrega prestaciones definidas y por el cual las prestaciones de los jubilados y derecho habientes de montepío se financian con los aportes personales obligatorios de los afiliados cotizantes, los aportes obligatorios de los empleadores, públicos o privados, en su calidad de tales, y la contribución financiera obligatoria del Estado.

QUE, es un deber del Estado incorporar a toda la población ecuatoriana a todas las prestaciones posibles y gratuitas para el cuidado de su Salud.

QUE, es muy importante ampliar el número de afiliados al IESS y que ello podría lograrse si se incluyen en sus registros los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior que si bien no podrían disfrutar en forma inmediata de todas las prestaciones ofrecidas por la entidad pondrian en manos de las abuelas y abuelos que cuidan a sus hijos, los servicios del IESS a favor de sus hijas e hijos menores de 18 años.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República,

EXPIDE:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO UNO.- Sustituir el Articulo.- 10 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

Artículo.- 10.- REGLAS DE PROTECCION Y EXCLUSION.- En la aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión:

a. El trabajador en relación de dependencia estará protegido contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley;
b. El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, excepto la de cesantía;
c. Todos los afiliados al Seguro Social Campesino recibirán prestaciones de salud, incluida maternidad. El jefe de familia estará protegido contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez que incluye discapacidad;
d. El jubilado recibirá prestaciones de salud en las unidades médicas del IESS, en las mismas condiciones que los afiliados activos, con cargo a la contribución financiera obligatoria del Estado. Sin perjuicio que el Estado entregue la contribución financiera, el jubilado recibirá la prestación;
e. El beneficiario de montepío por orfandad estará protegido contra el riesgo de enfermedad hasta **los dieciocho (18) años de edad,** con cargo a los derechos del causante;

Dora Aguirre

f. El beneficiario de montepío por viudez será amparado en un seguro colectivo contra contingencias de enfermedad y maternidad, con cargo a su pensión, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley; y,
g. La jefa de hogar estará protegida contra las contingencias de enfermedad y maternidad con cargo a la contribución obligatoria del Estado.

ARTICULO DOS.- Sustituir El Artículo 102 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

Articulo.- 102.- ALCANCE DE LA PROTECCION.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

El afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores **hasta los dieciocho (18) años de edad,** así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual. Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio.

Se accederá a las prestaciones de salud de este Seguro en condiciones de libre elección del prestador de servicios de salud, público o privado, dentro de las limitaciones señaladas en este Título.

ARTÍCULO TRES.- Sustitúyase el Articulo 105 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente:

Articulo.- 105.- CONTINGENCIA DE MATERNIDAD.- En caso de maternidad, la asegurada tendrá derecho a:

a. La asistencia médica y obstétrica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera sea la calificación de riesgo del embarazo;
b. Un subsidio monetario, durante el período de descanso por maternidad, en el caso de la mujer trabajadora; y,
c. La asistencia médica preventiva y curativa del hijo, con inclusión de la prestación farmacológica y quirúrgica, durante el primer año de vida, sin perjuicio de la prestación de salud hasta los **dieciocho (18) años de edad.**

ARTÍCULO CUATRO.- Sustitúyase el Articulo 117 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente:

Art. 117.- RECURSOS DEL SEGURO GENERAL DE SALUD.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar se financiará con una aportación obligatoria de hasta el diez por ciento (10%) sobre la materia gravada del afiliado, que cubrirá la protección de este, su cónyuge o conviviente con derecho, **e hijos hasta dieciocho (18) años de edad,** y con las demás fuentes de financiamiento determinadas en esta Ley. En el caso del trabajador en relación de dependencia, la aportación del afiliado será compartida con su empleador, en la forma señalada en esta Ley.

También son recursos del Seguro General de Salud Individual y Familiar, los que por otras disposiciones legales o por donaciones o subvenciones, se destinaren a financiar las prestaciones de este Seguro.

Dora Aguirre

El Consejo Directivo aprobará las tarifas a las que deberán sujetarse las unidades médicas del IESS y otros prestadores de salud.

ARTÍCULO CINCO.- Sustituir el artículo 234 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 559 de 30 de marzo de 2009, por el siguiente:

"Mínimo de pensiones y su revalorización.- Las pensiones de invalidez, vejez, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en una proporción diferenciada de la inflación del año anterior, inversamente proporcional al monto de la pensión, referida a salarios básicos unificados mínimos, de la siguiente manera:

RANGO DE PENSIÓN en rangos del salario básico unificado mínimo	**porcentaje de la inflación para el incremento**
Hasta 0,50 SBUM	375375%
0,501 SBUM – 1 SBUM	288288%
1,01 SBUM – 1,50 SBUM	221221%
1,501SBUM-2 SBUM	170170%
2,01 SBUM- 2,50 SBUM	130130%
MAYORES A 2,501 SBUM	100%

Las pensiones de montepío por viudedad a favor del cónyuge o conviviente, sin distinción de género, y de orfandad del seguro general y del seguro de riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en el 195% de la inflación del año anterior.

Las pensiones de incapacidad parcial del seguro de riesgos del trabajo y las pensiones parciales del seguro general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en el 100% de la inflación del año anterior.

Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado mínimo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSIÓN MÍNIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado mínimo
Hasta 10	50 %
11 – 20	60 %
21 – 30	70 %
31 – 35	80 %
36 – 39	90 %
40 y más	100 %

La pensión mínima del grupo familiar de montepío será equivalente al 50% del salario básico unificado mínimo.

La pensión mínima de las rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo y de las rentas parciales del seguro general, será proporcional al 50% del salario básico unificado mínimo, manteniendo la proporcionalidad de la renta inicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el año 2010, y por esta única vez, el incremento de las pensiones de invalidez, vejez, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo producto del reajuste, serán realizadas bajo el siguiente parámetro:

CLASE	RANGO RENTA 2009	INCREMENTO TOTAL
VEJEZ, INVALIDEZ Y RIESGOS DE TRABAJO	<90	$ 60,00
	90-120	$ 54,60
	120-150	$ 50,66
	150-180	$ 47,78
	180-210	$ 45,68
	210-240	$ 44,15
	240-270	$ 43,03
	270-300	$ 42,21
	300-330	$ 41,61
	330-360	$ 41,18
	360-390	$ 40,86
	390-420	$ 40,63
	420-450	$ 40,46
	450-480	$ 40,33
	>480	$ 40,00

Para el año 2010, en ningún caso los incrementos de las pensiones de montepío por viudedad serán inferiores al 40% del incremento definido para el titular de la pensión según su clase y rango, incluido el incremento que se recibió a partir de enero de 2010.

Para el año 2010, en ningún caso los incrementos de las pensiones de montepío por orfandad serán inferiores al 20% del incremento definido para el titular de la pensión según su clase y rango, incluido el incremento que se recibió a partir de enero de 2010.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta (30) días desde la promulgación de esta ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá las regulaciones internas sobre los incrementos establecidos en la presente Ley, que incluya la re liquidación del incremento de pensiones que correspondiere desde el 1 de enero de 2010 y la automatización de éstos incrementos a partir de enero de 2011; así como el financiamiento para entregar los beneficios de viudedad para los varones."

DISPOSICION FINAL.- Para el año 2010 se dispone el pago de las pensiones correspondientes a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los ..... días del mes de .... de 2010.

Dra. Aguiño